

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para continuar con la ejecución.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **ERNESTO ELIAS LÓPEZ MILANE C.C 10.772.142** contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C. N° 34.979.942. RADICADO: 23 001 31 03 003 2019 00409.**

En proveído adiado 18 de diciembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **ERNESTO ELIAS LÓPEZ MILANE** contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) contenidas en CHEQUE N° 4447072 por concepto de pago de capital, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 26 de octubre de 2019; al pago de las costas procesales.

El mandamiento de pago le fue notificado a la ejecutada **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA** de la siguiente manera: envío del citatorio el día 18 de marzo de 2020 y posterior aviso (este último el día 29 de septiembre de 2020) a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda Calle 66 N. 2-63 Barrio El Recreo en la ciudad de Montería, la cual fue cotejada por la empresa de correo certificado ALFA MENSAJES, la cual certificó que si fue recibida.

El ejecutado no propuso excepciones de mérito. Se encuentran vencidos los términos para que proponga excepciones, Se extrae de los autos que el término se encuentra vencido a los ejecutados y no pagaron la obligación y no propusieron excepciones como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f629041eb355268819f7b26695077d37f0705716d74b4b04877b3c056b2f3c

Documento generado en 16/11/2020 02:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>